



**TEKOKHA
RESÄI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÄ REKUÄI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperä ko'äga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 186725

DECLARACIÓN DGCCARN N° 406 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUCTORA MINERA PYA S.A. - (ECOMIPA S.A.), SEÑORES EDGARDO WASMOSY CARRASCO, FERNANDO DELLIAS, REPRESENTANTES LEGALES, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° L08/22820, PADRÓN N° 17993, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MORA CUE, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 15 de marzo del 2018.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 18.997/2.017, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gladys Silguero., con Reg. CTCA N° 132, del proyecto "Loteamiento", cuyo proponente es La Empresa Constructora Minera Pya S.A. - (ECOMIPA S.A.), Señores Edgardo Wasmosy Carrasco, Fernando Dellias, representantes legales, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Matricula N° L08/22820, Padrón N° 17993, ubicado en el lugar denominado Mora Cue, Distrito de Luque, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inc. 1) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 288/2018 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en un loteamiento, cuya superficie total es de 3,43 has., las cuales estarán distribuidas en 4 Manzanas, con las respectivas áreas para calles, edificios públicos, plazas y los techos propios de dichos.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección General de Geomática, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: no se visualiza cambio de uso de la tierra, entre los años 2004 y 2017, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, no se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad, no se visualiza área boscosa en la propiedad, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas, cumple con el Art. 247° de la Ley N° 3966/10, con una superficie de 1,15 has., contabilizando calle, edificio público y plaza.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 204/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N°954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 confiere a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 186.725 (ciento ochenta y seis mil setecientos veinticinco).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda cumplida a archivar.